

SRA. DIRECTORA:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones del expte EX -2018-04575763-GDEMZA-DPA#SAYOT, por el que tramita Estudio Ambiental del proyecto denominado "MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL en el Departamento de Tupungato, propuesto por la empresa YPF S.A.

Un breve análisis de la pieza administrativa muestra que, a través de la RESOL-2019-47-E-GDEMZA-DPA# (documento de orden 18), se autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental presentado por la empresa, designándose a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo para la elaboración del Dictamen Técnico y al Departamento General de Irrigación y a la Municipalidad de Tupungato para la elaboración de los Dictámenes Sectoriales.

En documento de orden 46 del expediente de marras obra el Dictamen Técnico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, y a orden 62 la empresa YPF S.A. presenta nota dando respuestas a las observaciones del referido Dictamen Técnico. A orden 58 y 64 se agregan Dictámenes Sectoriales del Departamento General de Irrigación y a la Municipalidad de Tupungato, respectivamente.

Que cumplidos los preceptos legales correspondientes, mediante resolución RESOL-2021-286-E-GDEMZA-DPA#SAYOT (orden 94) se convoca Audiencia Pública para someter a conocimiento y consideración de la comunidad, el proyecto propuesto.

Que a 142 obra Informe Técnico N° 96/2022, del Área Control Petrolero, el que analiza el desarrollo de la pieza administrativa, y concluye que: *"Habiéndose dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley N° 5961, y sus decretos reglamentarios, y finalizado los trámites administrativos, se aconseja otorgar a la Empresa YPF S.A., la Declaración de Impacto Ambiental del Área Puesto Pozo Cercado Occidental, la cual estará condicionada al cumplimiento efectivo de los requerimientos del presente informe."*

Que es oportuno aclarar que a esta Asesoría sólo le corresponde analizar los aspectos legales del proyecto, siendo el análisis técnico una facultad que no le compete, y que corresponde al Área en cuestión (Área Petróleo). Por ello, cualquier observación técnica que pudiere surgir sobre el proyecto de marras en cuanto al cumplimiento de los requerimientos ambientales vigentes deben ser advertidos por el área técnica.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que se ha cumplido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental prescrito en la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/96-AOP, su modificatoria Resolución N° 21/2018, Resolución N° 298/20-SAYOT y la aplicación de la Ley 9003, esta Asesoría Letrada, sugiere que corresponde dictar la Declaración de Impacto Ambiental. Salvo mejor y más elevado criterio de la autoridad.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen Legal SAYOT

Número:

Mendoza,

Referencia: DICT LEGAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.